

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Unifícanse los Fondos Especiales de “Fondo Especial de Pavimentación Urbana” creado por Ordenanza n° 820; “Fondos Permanentes para la Conservación del Alumbrado Público” dispuesto por Ordenanza n° 680 y su Decreto Reglamentario n° 176/90, y “Fondo Especial para Obras de Saneamiento Urbano” creado por Ordenanza n° 1.213 artículo 2º, en un único fondo denominado “Fondo Especial de Infraestructura Urbana”.-

ARTICULO 2º.- Integrarán el “Fondo” los ingresos provenientes de:

- a) Cobro de pavimento, iluminación y obras de saneamiento e infraestructura urbana;
- b) Fondos especiales que sean asignados a esos fines;
- c) Fondos determinados por el Presupuesto Anual;
- d) Multas percibidas por incumplimiento de pago de las contribuciones de pavimentos, iluminación y de obras de saneamiento urbano;
- e) Subsidios de Entes Nacionales o Provinciales.-

ARTICULO 3º.- El “Fondo” será destinado a:

- a) Plan integral de pavimentación, iluminación y de saneamiento urbano;
- b) Hasta el cincuenta por ciento (50 %) de las sumas que ingresen a “el fondo” podrán ser destinados a:
 - b.1. Subsidiar proyectos de pavimentación urbana, iluminación y de saneamiento urbano en zonas de escasos recursos, esto previo estudio de la Dirección de Promoción Social y Desarrollo Humano.
 - b.2. Construcción de pavimentación y obras de iluminación en vías de acceso a lugares públicos en cuyo trayecto exista escasa o inexistente densidad poblacional.
 - b.3. Construcción de pavimentación y obras de iluminación en calles límites de planta urbana y zona rural.
 - b.4. Otros casos que a criterio del Departamento Ejecutivo deban contemplar se por su interés general.-

ARTICULO 4º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a determinar formas y plazos de recupero de las obras realizadas, prioridades de obras, etc.

ARTICULO 5º.-La Contaduría Municipal procederá a realizar los movimientos contables correspondientes al cumplimiento de la presente ordenanza.-

ARTICULO 6º.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente ordenanza.-

ARTICULO 7º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO.-

Firmada: Eva Silvia Cardelino. Presidente HCD. Silvina A. Millán. Secretaria HCD.-

Registrada bajo el n° 1515 con fecha 24/08/05.-